

 ERAZO VALENCIA S.A.S. SOLUCIONES INTEGRALES	POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA	Código: GGE-PO-013
		Versión: 01
		Fecha: 12/08/2022

1. Introducción

La presente Política de Libre Competencia constituye un pilar fundamental para el desarrollo de las operaciones de **ERAZO VALENCIA S.A.S.**, toda vez que junto con nuestros contratistas, terceros y proveedores la Compañía puede contribuir al desarrollo del país.

La libre competencia es el conjunto de esfuerzos que desarrollan los agentes económicos que, actuando independientemente, rivalizan buscando la participación efectiva de sus bienes y servicios en un mercado determinado.

La Constitución Nacional establece el principio de libre competencia como un derecho radicado en cabeza de todos los ciudadanos que supone responsabilidades y está sometido a los límites que establezca la ley.

El ejercicio de la libertad económica implica la libre competencia, la libertad de empresa, la libertad iniciativa privada y la libertad de contratación, como todos los derechos y libertades dentro del marco del Estado Social de Derecho, no es absoluta, se encuentra limitada por los derechos de los demás y por prevalencia del interés general, el cual impone límites en relación con el bien común, en aras de salvaguardar el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Es por esto que los agentes económicos no están legitimados para actuar de forma arbitraria en el mercado, sino que se deben respetar las reglas establecidas en aras de proteger la libre competencia.

Ahora bien, como consecuencia de una política de libre competencia, los clientes y usuarios deben contar con la posibilidad de obtener en el mercado diversas alternativas de inversión o de consumo, tal como lo señala el artículo 46 y 48 del Decreto 2153 de 1992 en concordancia con el artículo 7 de la Ley 256 de 1996, para que puedan acceder en un contexto de absoluta transparencia a los productos o servicios, que les permitan escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas.

2. Principios.

Los principios que rigen el derecho de la competencia son:

- Libertad económica: Cualquier persona puede escoger libremente una actividad lícita a realizar para obtener un beneficio patrimonial.
- Libertad de empresa: Cualquier persona puede destinar determinados bienes en dinero o en especie para la realización

 ERAZO VALENCIA S.A.S SOLUCIONES INTEGRALES	POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA	Código: GGE-PO-013
		Versión: 01
		Fecha: 12/08/2022

de la actividad económica escogida.

- Libertad de competencia: Cualquier persona tiene derecho a encaminar su esfuerzo empresarial hacia la conquista del mercado, dentro de un marco de corrección y lealtad negocial.

3. **Ámbito de aplicación**

La presente Política de Libre Competencia se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas que presenten sus servicios o bienes a **ERAZO VALENCIA S.A.S.**, la cual es aplicable a todo aquél que ostente la calidad de agente económico conforme a la Ley 256 de 1996, que dicta las normas sobre competencia desleal.

Para efectos de la presente Política, los términos que se señalan a continuación tienen los siguientes significados, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2153 de 1992 expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico:

- ✓ Acuerdo: Todo contrato, convenio, concertación, práctica concertada o conscientemente paralela entre dos o más empresas.
- ✓ Acto: Todo comportamiento de quienes ejerzan una actividad económica.
- ✓ Conducta: Todo acto o acuerdo.
- ✓ Control: La posibilidad de influenciar directa o indirectamente la política empresarial, la iniciación o terminación de la actividad de la empresa, la variación de la actividad a la que se dedica la empresa o la disposición de los bienes o derechos esenciales para el desarrollo de la actividad de la empresa.
- ✓ Posición Dominante: La posibilidad de determinar, directa o indirectamente, las condiciones de un mercado.
- ✓ Producto: Todo bien o servicio.

Es responsabilidad de cada uno de los miembros de los agentes económicos cumplir con los principios señalados en esta Política de Libre Competencia, así como con la normatividad relacionada con la libre competencia.

4. **Finalidades**

ERAZO VALENCIA S.A.S. realiza sus procesos comerciales con total transparencia, por ende, con esta Política se busca excluir

 ERAZO VALENCIA S.A.S. SOLUCIONES INTEGRALES	POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA	Código: GGE-PO-013
		Versión: 01
		Fecha: 12/08/2022

del mercado aquellos comportamientos reprochables que alteran la libre competencia, garantizando la libre concurrencia de agentes que se incentivan a ofrecer mejores productos o servicios.

De igual manera, dentro del mercado se pretende proteger al empresario que actúa con probidad y que resulta afectado por los comportamientos reprochables de otros competidores. Así como, se busca salvaguardar al consumidor de los abusos de algunos empresarios que no actúan con la debida lealtad y buena fe negocial.

Ahora bien, para que un acto sea calificado como competencia desleal, se debe cumplir con lo siguiente:

- 1) Que el acto o actividad sean de efectiva competencia, es decir, que el infractor y la víctima estén en una verdadera situación de rivalidad competitiva, ejerciendo la actividad comercial.
- 2) Que el acto o la actividad sea indebido.
- 3) Que el acto sea susceptible de producir un daño.

5. Actos de Competencia Desleal

Es importante resaltar los actos de competencia desleal en los que se puede incurrir, estos son:

- a) Actos de desviación de la clientela: Consiste en permitirle a las empresas ganar la clientela de los rivales y todos los actos de competencia por definición tienen un elemento concurrencial, esta es desleal cuando la canalización de la clientela se logra mediante la utilización de medios incorrectos.
- b) Actos de desorganización: Se considera toda conducta que tenga por objeto o como objeto desorganizar internamente la empresa ajena.
- c) Actos de confusión: La confusión se relaciona con los signos de identificación empresarial o del producto (bien o servicio) de manera que quien lo adquiere asume que proviene directamente de una fuente diferente (confusión directa) o al menos que su origen está relacionado con esa otra fuente (confusión indirecta).
- d) Actos de engaño: La difusión u omisión susceptible de inducir a error a sus destinatarios y que resulta relevante para la formación de la decisión de compra por parte de estos.
- e) Acto de Descrédito: Hay descrédito si las afirmaciones hechas sobre el competidor o el establecimiento ajeno (determinado o determinable) no son ciertas y resultan objetivamente aptas para perjudicar el prestigio o el buen nombre del perjudicado.
- f) Actos de comparación: Se considera desleal la comparación pública de la actividad, las prestaciones o el establecimiento propio o ajeno con los de un tercero cuando aquélla se refiera a extremos que no sean análogos, relevantes ni comprobables.
- g) Actos de imitación: La imitación que censura la ley es solo aquella que genera confusión o la que conlleva un aprovechamiento indebido de la reputación ajena.

 ERAZO VALENCIA S.A.S SOLUCIONES INTEGRALES	POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA	Código: GGE-PO-013
		Versión: 01
		Fecha: 12/08/2022

- h) Explotación de la reputación ajena: Un concepto objetivo respecto del cual quien afirma que otro está aprovechándose de su reputación debe demostrar que efectivamente la tiene.
- i) Violación de secretos: Cuando quien ha tenido acceso legítimo a este tipo de información la difunde sin autorización de su propietario o cuando la información secreta es obtenida mediando espionaje industrial.
- j) Inducción a la ruptura contractual: Es la interferencia directa para que los trabajadores, proveedores o demás personas que tienen contratos con el competidor incumplan sus deberes. O cuando un competidor induce al contratista de su rival para que termine regularmente la relación contractual, o si el aprovechamiento en beneficio propio o ajeno de la terminación de una relación contractual.
- k) Violación de normas: Se considera desleal prevalerse en el mercado de una ventaja competitiva adquirida mediante la infracción de las leyes, la ventaja es significativa.
- l) Pactos desleales de exclusividad: Se considera desleal pactar en los contratos de suministro cláusulas de exclusividad, cuando dichas cláusulas tengan por objeto o como efecto, restringir el acceso de los competidores al mercado, o monopolizar la distribución de productos o servicios, excepto las industrias licoreras mientras éstas sean de propiedad de los entes territoriales.

6. Legislación aplicable

Esta Política de Libre Competencia, se rigen por lo dispuesto en la legislación vigente sobre Competencia Desleal a los que se refieren la Ley 256 de 1996 y el Decreto 2153 de 1992 y demás normas que las complementen, modifiquen, deroguen o sustituyan.

7. Vigencia

La presente política de libre competencia entra en vigor a partir del 16 de agosto de 2022.

ERAZO VALENCIA S.A.S. se reserva la facultad de revisar y/o modificar en cualquier momento esta Política de Libre Competencia.

Cuando se realicen modificaciones sustanciales a esta Política, se comunicará este hecho a los Titulares de la información y se indicará la fecha a partir de la cual regirá la nueva Política, al menos, diez (10) días hábiles antes de la entrada en vigor de la nueva Política.



ERAZO VALENCIA S.A.S
SOLUCIONES INTEGRALES

POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA

Código: GGE-PO-013

Versión: 01

Fecha: 12/08/2022

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA DE MODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
1	12/08/2022	Versión inicial

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre	Asesor externo	Departamento Jurídico	Gerencia
Fecha	11/08/2022	12/08/2022	12/08/2022